



Resolución No. CSJCOR23-565

Montería, 19 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2023-00439-00, 23-001-11-01-002-2023-00440-00 y 23-001-11-01-002-2023-00441-00

Solicitante: Dr. Octavio Jose Castillo Martínez

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Chima

Funcionario Judicial: Dr. Jorge Jaimes Figueroa

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escritos radicados por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de Julio de 2023, el abogado Octavio Jose Castillo Martínez como apoderado, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- 1) Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Raúl Hoyos, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00027-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00439-00**).
- 2) Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Nelson Pérez, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00022-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00440-00**).
- 3) Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Claudia Banda, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00026-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00441-00**).

En su solicitud, el peticionario manifestó, respecto a cada proceso, que está pendiente gestionar por el juzgado lo siguiente:

- Proceso ejecutivo, promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Raúl Hoyos, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00027-00:

“(...) Se ha realizado solicitud de los depósitos judiciales en reiteradas ocasiones y el despacho o sus funcionarios han hecho caso omiso a esta solicitud.”

- Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Nelson Pérez, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00022-00:

“(...) Se ha realizado solicitud de los depósitos judiciales en reiteradas ocasiones y el despacho o sus funcionarios han hecho caso omiso a esta solicitud.”

- Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Claudia Banda, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00026-00:

“(...) Se ha realizado solicitud de los depósitos judiciales en reiteradas ocasiones y el despacho o sus funcionarios han hecho caso omiso a esta solicitud.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-343 del 28 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chima, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (14/07/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 18 de julio de 2023, el doctor Jorge Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chima, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“

RADICADO	DEMANDADO
23-168-40-89-001-2020-00022-00	NILSON M. PÉREZ
23-168-40-89-001-2020-00026-00	CLAUDIA M. BANDA
23-168-40-89-001-2020-00027-00	RAÚL A. HOYOS

En dichos procesos se solicitó por el abogado OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTÍNEZ la entrega de títulos judiciales, derivados de embargos decretados en contra de los demandados, que debían estar en la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el Banco Agrario de Colombia, ya que en la actual etapa procesal se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito.

No obstante, la información de dichos títulos no figuraba vinculada al radicado de los procesos ni a los documentos de identidad de las partes, en el portal web transaccional de la entidad bancaria que utilizamos los despachos judiciales para estos trámites, por lo cual fue necesario remitir al Banco Agrario una solicitud de información de los títulos pagados y por pagar que estuvieran asociados a los referidos procesos.

Con la información que allegó el Banco, se autorizaron los títulos y, según el Reporte de Movimientos por Títulos Pagados que se consultó y descargó del portal, ya se cobraron por el interesado. Es decir, se presentó un inconveniente de carácter técnico y administrativo en la autorización y pago de los títulos judiciales, y no una omisión de actuaciones en el proceso judicial como tal.

De esta forma queda presentado el informe solicitado por esa corporación y, en sustento, se anexa archivo Excel de Reporte de Movimientos Por Títulos Pagados, descargado del portal web transaccional del Banco Agrario, donde figura los títulos autorizados y pagados al querellante OCTAVIO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.3. El caso concreto

1.1.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00439-00

Inicialmente, en lo que circunscribe al proceso ejecutivo promovido contra Nelson Pérez, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00027-00, se colige que la inconformidad del abogado Octavio Jose Castillo Martínez consiste en que, presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, había hecho caso omiso a sus solicitudes de autorización de depósitos judiciales.

Al respecto, el doctor Jorge Eliecer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chima, comunicó que la información de dichos títulos no figuraba vinculada al radicado de los procesos ni a los documentos de identidad de las partes, en el portal web transaccional de la entidad bancaria por lo cual fue necesario remitir a esta, una solicitud de información de los títulos pagados y por pagar que estuvieran asociados a los referidos procesos. Finalmente, con la información allegada por la entidad bancaria autorizaron los títulos, los cuales adiciona que ya fueron cobrados por el interesado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la solicitud impetrada por el peticionario haciendo la autorización para la entrega de los títulos judiciales; Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El funcionario judicial argumenta que se presentó un inconveniente de carácter técnico y administrativo en la autorización y pago de los títulos judiciales. Es necesario señalar entonces, que cuando la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, el Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo dispone: *“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”* En consecuencia, esta Corporación, ordenará el archivo del presente trámite.

1.1.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00440-00

En consideración al proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Nelson Pérez, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00022-00, el solicitante manifiesta que el Juzgado Promiscuo Municipal de

Chima no había emitido pronunciamiento alguno frente a sus solicitudes de autorización de depósitos judiciales.

El funcionario judicial, indicó que el despacho tuvo unos inconvenientes de carácter técnico y administrativo en la autorización y pago de los títulos judiciales. Sin embargo, expone que los títulos ya fueron autorizados y según el reporte de movimientos por títulos pagados consultado, ya fueron cobrados por el interesado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la solicitud impetrada por el peticionario con la debida autorización de depósitos judiciales, argumentando que se presentó un inconveniente de carácter técnico y administrativo en la autorización y pago de los títulos judiciales; Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El funcionario judicial argumenta que se presentó un inconveniente de carácter técnico y administrativo en la autorización y pago de los títulos judiciales. Es necesario señalar entonces, que cuando la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, el Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo dispone: *“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”* En consecuencia, esta Corporación, ordenará el archivo del presente trámite.

1.1.3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00441-00

En el proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Claudia Banda, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00026-00, el solicitante alega que el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima no había resuelto su solicitud de autorización de depósitos judiciales.

El doctor Jorge Eliecer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chima, informó que los depósitos no fueron autorizados por un inconveniente de carácter técnico y administrativo y no por omisión del despacho; pese a lo anterior, informó que dicho percance fue superado y los títulos ya fueron retirados al señor Octavio Jose Castillo Martínez.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la solicitud impetrada por el peticionario con la debida autorización de depósitos judiciales, argumentando que se presentó un inconveniente de carácter técnico y administrativo en la autorización y pago de los títulos judiciales. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El funcionario judicial argumenta que se presentó un inconveniente de carácter técnico y administrativo en la autorización y pago de los títulos judiciales. Es necesario señalar entonces, que cuando la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del

funcionario judicial, el Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo dispone: “...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” En consecuencia, esta Corporación, ordenará el archivo del presente trámite.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar las medidas correctivas implementadas por el doctor Jorge Eliecer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chima, respecto al trámite de los siguientes procesos:

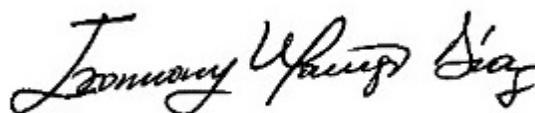
- Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Raúl Hoyos, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00027-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00439-00**).
- Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Nelson Pérez, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00022-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00440-00**).
- Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Financiera - Coomulfinanciera contra Claudia Banda, radicado bajo el N° 23-168-40-89-001-2020-00026-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00441-00**).

SEGUNDO: Archivar las solicitudes de Vigilancias Judiciales Administrativas Nos. 23-001-11-01-002-2023-00439-00, 23-001-11-01-002-2023-00440-00 y 23-001-11-01-002-2023-00441-00, respectivamente; presentadas por el abogado Octavio Jose Castillo Martínez.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Eliecer Jaimes Figueroa, Juez Promiscuo Municipal de Chima, y comunicar por ese mismo medio al abogado Octavio Jose Castillo Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl